

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:— un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripción para fuera.—Po. un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

REEMPLAZOS.

Circular número 2.

El art. 38 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885 previene que en todos los pueblos de la península é Islas Baleares y Canarias se publique por los Sres. Alcaldes el día 1.º de Enero de cada año un bando en que se recuerde la formación del alistamiento para el servicio militar y la obligación en que se encuentran los mozos comprendidos en el art. 27 de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y tutores de responder de esta inscripción.
 Aún cuando del celo de los Sres. Alcaldes me prometí que cumplirán tal formalidad, con el fin de prevenir la responsabilidad que su omisión podría irrogar tanto á los interesados como á los Ayuntamientos, con arreglo al artículo 45 de dicha ley, he dispuesto recordarles el más exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado artículo 38 y las del 39 y siguientes,

bajo las responsabilidades indicadas, que se exigirán á todos, en su caso, con el mayor rigor.

Santander 31 de Diciembre de 1885.

El Gobernador,

Manuel Somosa de la Peña.

SECCIÓN DE FOMENTO.

COMERCIO.

Circular número 1.º

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobación periódica de las mismas, correspondiente al año actual, dé comienzo el día 11 del corriente por el partido judicial de la capital; y una vez terminada en este punto, continuará por los de Santoña, Torrelavega, Villacarrielo, Reinosa, San Vicente de la Barquera, Potes, Cabuérniga, Laredo, Ramales y Castro-Urdiales.

Lo que se hace público para conocimiento del Sr. Ingeniero Fiel-contraste y Alcaldes respectivos, á fin de que hagan saber á sus administrados comprendidos en el art. 1.º del citado reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto, así mismo deben facilitar al Fiel-contraste ó sus delegados cuantos recursos sean necesarios, teniendo presentes las disposiciones que rigen sobre la materia.

Santander 1.º de Enero de 1883.

El Gobernador,

Manuel Somosa de la Peña.

Ministerio de Ultramar.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

LIBRO SEGUNDO.

DE LA JURISDICCION CONTENCIOSA.

(Continuación.)

Art. 1.200. Cuando la presentación se haga por escrito se consignarán en él los mismos particulares antes expresados; extendiéndolo en el papel sellado que corresponda y firmándolo el interesado ú otro á su ruego si no supiere.

Si el acreedor compareciere por medio de apoderado, se unirá el poder á los autos con los títulos del crédito.

Art. 1.201. El actuario dará recibo de los títulos de crédito que se presenten, aunque no lo exija el interesado, consignándolo en la misma comparecencia ó en la nota de presentación del escrito.

Art. 1.202. Con los títulos de los créditos y las comparecencias ó escritos de su presentación se formará un ramo separado, al que se agregarán aquellos por el orden en que se presenten, y por el mismo orden serán numerados los acreedores.

Art. 1.203. En casos extraordinarios en que por ser muy considerable el número de acreedores ó por la índole de los créditos se presuma racionalmente que no será posible ejecutar lo que se previene en los artículos anteriores, dentro del plazo marcado en el 1.193 para la celebración de la Junta, podrá el Juez ampliar este plazo por el tiempo que juzgue necesario.

Art. 1.204. Cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la junta se cerrará la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los Síndicos.

Los que se presentaren después deberán hacerlo por escrito, y serán admitidos para los efectos ulteriores del juicio.

Art. 1.205. El actuario, á medida que se vayan presentando los acreedores con los títulos de sus créditos, formará un estado ó relación individual de ellos, que deberá tener concluido para el acto de la junta.

Art. 1.206. Dicha relación comprenderá los nombres y apellidos de los acreedores y el importe de los créditos que cada uno reclame, con el número de orden de su presentación y el folio de los autos donde se hallen los documentos respectivos, é indicación además de si cada uno está ó no incluido en la relación presentada por el concursado.

Art. 1.207. Lo dispuesto en el artículo 1.135 será aplicable á la junta para el nombramiento de Síndicos y á las demás que se celebren en estos juicios.

Art. 1.208. Para todo concurso se nombrarán tres Síndicos, sin que se pueda disminuir ni aumentar este número.

Exceptuase el caso en que todos los acreedores concurrentes á la junta convengan en nombrar uno ó dos Síndicos y hagan la elección precisamente por unanimidad.

Art. 1.209. Fuera de este caso la elección de los tres Síndicos se hará en dos votaciones nominales por los acreedores que concurrirán á la junta, cualquiera que sea el número y el pasivo que representasen.

Art. 1.210. El nombramiento del primero y segundo Síndico se verificará en una misma votación, quedando elegidos los dos que hubieren obtenido á su favor la mayor suma del capital ó del pasivo, cualquiera que sea el número de los votantes que la representen.

Si resultaren más de dos por igual suma del capital, se dará la preferencia al que hubiere obtenido mayor número de votos, y si también fuere igual el número de votos, se tendrá por elegido el que designe la suerte entre los que se hallen en este caso.

Art. 1.211. En la votación del tercer Síndico no tomarán parte los acreedores que con sus votos hubieren formado la mayoría del Capital que sirvió para el nombramiento de los dos primeros. Se verificará esta segunda votación sólo por los acreedores restantes, y quedará elegido Síndico aquel que hubiere obtenido mayor número de votos.

Si resultaren dos ó más con igual número de votos, será Síndico tercero el que de ellos hubiere obtenido á su favor mayor suma del capital, y si también esta fuere igual, se procederá al sorteo de los que se hallen en el mismo caso, y quedará elegido el que designe la suerte.

Art. 1.212. Cuando por fallecimiento

6.ª por otra causa sea necesario proceder al reemplazo de alguno de los Síndicos, la elección de cualquiera de los dos primeros se hará por la mayoría relativa del capital, y la del tercero por la mayoría relativa de votos de los acreedores que concurren a la junta conforme a lo prevenido en los artículos anteriores.

Art. 1.213. La elección de Síndicos ha de recaer necesariamente en acreedores varones, mayores de 25 años, que se hallen presentes, que lo sean por derecho propio y no en representación de otro, que no tengan conocida preferencia ni la pretendan y que residan en el lugar del juicio.

Solo á falta de acreedores por derecho propio podrán ser elegidos los representantes de otros.

Si no hubiere más que acreedores concoidamente preferentes ó que sostengan serlo, y representantes de otros comunes, la elección deberá recaer en éstos.

Art. 1.214. En el día y hora señalados se procederá á celebrar la junta, bajo la presidencia del Juez y con asistencia del actuario.

Tomada nota de los acreedores que concurren, y resultando ser de los comprendidos en la relación formada por el actuario, conforme á lo prevenido en el art. 1.205, el Juez tendrá por constituida la junta, cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Principiará la sesión leyéndose las disposiciones de esta ley que tienen relación con el nombramiento de Síndicos, y acto continuo el actuario dará cuenta de los antecedentes de la declaración del concurso, del resultado de las diligencias de ocupación de bienes, libros y papeles, y de cualesquiera otros incidentes que hayan ocurrido.

Cumplidas estas formalidades, se procederá al nombramiento de Síndicos en la forma prevenida en los artículos 1.208 y siguientes.

Del resultado de la junta, con expresión circunstanciada de las votaciones nominales, y en su caso de las protestas que se hubieron hecho, se extenderá la oportuna acta que después de leída y aprobada la firmarán el Juez y los acreedores concurrentes, el deudor si hubiere asistido, y el actuario.

Art. 1.215. Nombrados los Síndicos, se los pondrá en posesión de su cargo, previa su aceptación y el juramento de desempeñarlo bien y fielmente, y se les dará á reconocer donde fuere necesario.

Su nombramiento se publicará además por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales en que se hubiere publicado la convocatoria para la junta.

En estos edictos se prevendrá que se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Art. 1.216. Son atribuciones de los Síndicos.

1.ª Representar al concurso en juicio y fuera de él, defendiendo sus derechos y ejercitando las acciones y excepciones que le competan.

2.ª Administrar los bienes del concurso, haciéndose cargo de ellos y de los libros y papeles.

3.ª Recaudar y cobrar todos los créditos, rentas y pensiones que pertenezcan al concurso, y pagar los gastos del mismo que sean indispensables para la defensa de sus derechos y para la conservación y beneficio de sus bienes.

4.ª Procurar la enagenación de todos los bienes, derechos y acciones del concurso en las condiciones más ventajosas.

5.ª Examinar los títulos justificativos de los créditos y proponer á la junta de acreedores su reconocimiento y graduación.

6.ª Promover la convocatoria y celebración de las juntas de acreedores, en los casos y para los objetos que lo crean necesario, además de los determinados expresamente en esta ley.

Art. 1.217. Los Síndicos tendrán colectivamente derecho á la siguiente retribución, que dividirán entre sí por iguales partes si no hubieren convenido cosa en contrario.

Sobre la realización de efectos públicos, medio por 100 de su valor efectivo.

Sobre el valor líquido en la venta de alhajas, muebles, semovientes ó frutos, que no sean producto de su administración, 2 por 100.

Sobre el producto líquido de venta de bienes raíces y realización de créditos ó derechos del concurso, uno por 100.

Sobre los productos líquidos de la administración que no procedan de las causas expresadas en los párrafos anteriores, 3 por 100.

Si con motivo del desempeño de su cargo tuvieren que hacer algun viaje, se les abonarán los gastos que les ocasionare, en virtud de providencia del Juez y demandamiento que se librará al efecto.

Art. 1.218. La elección de los Síndicos ó de cualquiera de ellos podrá ser impugnada por el deudor ó por cualquiera de los acreedores personados en el juicio que no hubiere asistido á la Junta ó que hubiere disentido de la mayoría y protestado en el acto contra la elección.

Deberá presentarse la impugnación, para que sea admitida, dentro de los tres días siguientes al de la celebración de la junta, si hubiere asistido á ella el deudor ó el acreedor que la deduzca, y en otro caso dentro del mismo término, á contar desde la publicación del nombramiento de Síndicos.

Art. 1.219. No serán admisibles para la impugnación otras causas que las siguientes:

1.ª Facha legal que obste á la persona nombrada para ejercer el cargo.

2.ª Infracción de las formas establecidas para la convocatoria, celebración y deliberación de la junta.

3.ª Falta de personalidad ó de representación en alguno de los que hayan concurrido á formar las mayorías, de tal suerte, que excluyendo su voto no habría resultado la del número ó la de capital.

Art. 1.220. La impugnación se sustanciará con el Síndico á quien se refiera en pieza separada, que se formará á costa del actor, con el escrito en que se haya anunciado y testimonio del acta de la Junta y demás particulares que el Juez designe.

Art. 1.221. Formada la pieza separada, se comprobará el que hubiere hecho la oposición para que la formalice dentro de cuatro días, y se sustanciará por los tramites establecidos para los incidentes.

La sentencia que recaiga será apelable en ambos efectos.

Art. 1.222. No se suspenderá la sustanciación del juicio de concurso por la oposición hecha al nombramiento de Síndicos.

Tampoco obstará para que los nombrados entren en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio del resultado de la oposición.

Art. 1.223. El Síndico cuyo crédito no se ha reconocido en todo ni en parte por la Junta de acreedores, ó por el Juez en su caso, ó deduzca alguna acción contra el caudal concursado, ó impugne alguno de los acuerdos de las Juntas de acreedores, quedará de derecho separado de la Sindicatura, y se procederá á su reemplazo en la forma prevenida en el art. 1.212.

Art. 1.224. Cuando por las causas expresadas en el art. anterior, por falle-

cimiento u otro motivo haya que proceder al reemplazo de algunos de los Síndicos, se verificará la elección en la primera Junta que se celebre, ya sea la de reconocimiento, ó ya la de graduación de créditos.

Si el hecho hubiere ocurrido después de celebradas estas Juntas y no estuviese convocada ninguna otra, el Juez acordará convocar á Junta para proceder al reemplazo del Síndico que haya cesado.

Mientras tanto el Síndico ó Síndicos que queden en ejercicio tendrán la representación legal del concurso.

Art. 1.225. Puestos los Síndicos en posesión de su cargo, se dividirán los procedimientos en tres piezas separadas.

La primera que contendrá las actuaciones anteriores, se denominará de *Administración del concurso*. En ella se sustanciará todo lo que se refiera á la misma administración, sin perjuicio de formar los ramos separados que sean necesarios para evitar confusión en los procedimientos.

La segunda se destinará al *reconocimiento y graduación de los créditos*.

La tercera, á la *calificación del concurso*.

Soccion quinta.

Pieza primera.—De la administración del concurso.

Art. 1.226. Publicado el nombramiento de los Síndicos, se les hará entrega por inventario de los bienes, efectos, libros y papeles del concurso.

El dinero continuará depositado en el establecimiento destinado al efecto ó á disposición del Juez, entregándose á los Síndicos el resguardo ó resguardos, bajo recibo que se extenderá en esta pieza.

Art. 1.227. Los Síndicos estarán obligados, bajo su responsabilidad, á conservar y administrar con diligencia los bienes del concurso, procurando que den las rentas productos ó utilidades que correspondan hasta realizar su venta.

A dicho fin serán aplicables á la administración de los concursos las disposiciones establecidas en los artículos 1.015 al 1.028 para la administración de los *abintestatos*, sin necesidad de dar audiencia al concursado.

Art. 1.228. El Juez dejará en poder de los Síndicos la cantidad que estime indispensable para atender á los gastos ordinarios del concurso, mandando sacarla del depósito si fuere necesario.

Se tendrán por gastos de dicha clase todos los que exijan la custodia y conservación de los bienes, el pago de contribuciones y cargas á que estén afectos los inmuebles, los pleitos y demás atenciones ordinarias del concurso.

Art. 1.229. Los Síndicos presentarán un estado ó cuenta de administración el día último de cada mes, á no ser que el Juez, teniendo en consideración los ingresos del concurso, estime conveniente ampliar este período.

Si resultaren existencias en metálico que, sin ser necesarias para las atenciones del concurso, no hubieren sido depositadas por los Síndicos en el establecimiento público correspondiente, el Juez les obligará bajo su responsabilidad á que lo verifiquen.

Art. 1.230. Con los estados ó cuentas de administración se formará un ramo separado de la pieza primera, la cual con dicho ramo y los demás que de ella se formen, se tendrá en la Escribanía á disposición de los acreedores y del deudor que quieran examinarla. No se devengarán derechos por esta exhibición.

Art. 1.231. El Juez, por sí ó á instancia de los acreedores ó del concursado, podrá corregir cualquier abuso que se advierta en la administración del concurso adoptando cuantas medidas considere necesarias, inclusa la de sus-

penden al Síndico ó Síndicos que biere cometido.

En este último caso el Juez, admitir recurso alguno contra su denuncia, convocará inmediatamente Junta de acreedores para que den lo que crean más conveniente.

Si el acuerdo de la junta fuere contrario de la suspensión del Síndico el mismo acto se procederá á su plazo en la forma prevenida en el artículo 1.232.

En otro caso se tendrá por alzada suspensión acordada por el Juez.

(Se continuará)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

A fin de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto por Real orden del pasado Diciembre, y á lo preceptado por la Dirección general de Instrucción pública en comunicación de fecha siguiente día 24 sobre formación de listas electorales de las universidades, se hace saber á todos los Sres. que se matriculados en esta Universidad, si desean conservar el derecho electoral para votar en las elecciones de Senadores que á la misma Universidad, deberán presentar el original de Doctor en este Recinto antes del 20 del corriente mes de Enero, y les será devuelto después de recibidas las anotaciones que se requieran.

Valladolid 2 de Enero de 1888.
Rector, Manuel Lopez Gomez.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA CANTÁBRICA.

Lista de los individuos que componen esta Sociedad en el día de la

- Don Genaro de Cos.
» Felipe Diaz.
» Pedro Cagigas.
» Nicolás de la Cavada.
» Salvador Regules.
» Rafael Botin.
» Estanislao Abarca.
» Ceferino Martinez Infante.
» Floriano Garcia de los Rios.
» Santos Gandarillas.
» Cipriano Gomez Ardines.
» Sinforo Quintanilla.
» Aurelio de la Revilla.
» Manuel Fernandez Gutier.
» Manuel Polanco Crespo.
» Andrés Cospolo Quintana.
» Pedro Escalante.
» Antonio Lopez Doriga.
» Joaquin Bolado.
» Elias Ortiz de la Torre.
» Isacc Alday.
» Tomás Agüero.
» Martin Vial.
» Juan Trueba.
» Ramon Toca.
» Máximo Solano.
» Facundo Garcia de los Rios.
» José Ramon Lopez Doriga.
» Bernardo Llera.
» Idalecio Porrua.
» Carlos Cabello.
» Máximo Martinez.
» Agustín Gutierrez.
» Isidro Castanedo.
» Venancio Odriozola.
» Rafael Varona.
» Marcelino S. de Santuola.

- » Bartolomé Maza.
- » José Martínez Zorrilla.
- » Francisco Bistamante y Basoco.
- » Joaquín Isa.
- » Benigno Arco.
- » Moisés Velarde.
- » Adolfo de la Fuente.
- » Tomás Fernández.
- » Gervasio Egüaras.
- » Antonio del Diestro.
- » Felipe Sánchez Díaz.
- » José Suárez Quirós.
- » José Antonio Cadrún.
- » Gabriel Huidobro.
- » Juan Cotro Sánchez.
- » Amos Escalante.
- » Víctor Cedrun.
- » Francisco Ceballos Campuzano.
- » Máximo Cantolla.
- » Genaro Cagigas.
- » Federico de la Viesca.
- » Santos Zorrilla Collado.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la Ley de ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.

Santander 1.º de Enero de 1886.—El Director, Genaro de Cos.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en el último trimestre del año económico de 1884-85, formado y aprobado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la ley municipal.

Sesion del 4 de Abril.

Reuniose la Corporacion con los contribuyentes de que trata el art. 210 de la Instruccion para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el dia 7 del mes de la fecha, a fin de acordar el medio ó medios de cubrir el encabezamiento fijado por la Hacienda á este Ayuntamiento, ó que se fije para el año económico de 1885-86, así como el que últimamente ha celebrado con la Excm. Diputacion provincial sobre el arbitrio extraordinario de un real en cántara de vino y 2 en la de aguardiente.

Satisfacer á los empleados del Municipio lo que les corresponde percibir por sus haberes durante el tercer trimestre del corriente año económico, y á D. Antonio Garrido Gomez, lo que tambien le corresponde en el mismo trimestre por el servicio de socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Abril.

Se acordó en union de los contribuyentes de que trata el art. 213 de la Instruccion sobre el impuesto de consumos, que para cubrir el encabezamiento que la Hacienda pública fija á este Ayuntamiento para el año económico de 1885-86 y el recargo municipal, se adopten en primer término los encabezamientos parciales ó gremiales, y si estos no se consiguen ó no dan resultado, que se proceda al arriendo á la venta libre de los derechos y recargos, practicándose el reparto vecinal por lo que no alcancen á cubrir los conciertos ó el arriendo.

Se acordó tambien que para cubrir el concierto celebrado con la Excelentísima Diputacion provincial sobre el arbitrio extraordinario de un real en

cántara de vino á 2 en la de aguardiente durante dicho año económico, se adopten en primer término los encabezamientos con los expendedores de referidos artículos, y si no se consiguen, se proceda al arriendo del arbitrio bajo las condiciones que se fijen.

Sesion ordinaria del dia 11 de Abril.

Se celebrarán conciertos por los derechos de consumo, recargo municipal y arbitrio provincial, de los pueblos de Hijas, Aés y Vargas, y no habiéndose conseguido concierto alguno con respecto á los de Puente-Viesgo y Las Presillas, se acordó proceder al arriendo de expresados derechos y recargos.

Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos formado por la Comision, para el año de 1885-86, y que se exponga al público por 15 dias, sometiéndole despues al exámen, discusion y aprobacion de la Junta municipal.

Nombrar una comision compuesta de los señores concejales D. Marcelino Arroyo y D. Isidoro Presa, para reconocer una carretera vecinal que cruza por el barrio de Cotillo, del pueblo de Aés, que D. Angel Fernández, vecino del mismo, dice se halla abandonada, y que informen lo que haya sobre el asunto.

Pasar á la Junta administrativa del pueblo de Hijas, las instancias de José Vazquez y Juan Ortiz, sobre cerramientos de terreno comun hechos por ellos mismos en el sitio de Abedul, término de dicho pueblo, para que informe extensamente lo que haya sobre el particular.

Sesion ordinaria del dia 18 de Abril.

Se acordó nombrar una comision compuesta de los señores concejales D. Evaristo Gonzalez Quijano y don Fernando Quavedo, para que pasen á reconocer una zanja que D. Antonio Martínez denuncia como abierta por doña María Fernández, en el barrio de Corrobárceno, pegante á la carretera pública, y que informen lo que se les ofrezca.

Proceder como propone la comision nombrada en la sesion anterior, en el informe emitido sobre la instancia de D. Angel Fernández, vecino de Aés, referente á la carretera vecinal que cruza por el barrio de Cotillo, de dicho pueblo.

Satisfacer á D. Miguel Varona Martínez, el importe de los impresos, papel de reintegro y demás empleado para el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial y padrones del impuesto de la sal del corriente año económico de 1884-85, y autorizar á la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento.

Sesion ordinaria del dia 25 de Abril.

Se acordó dar cumplimiento á cuanto se previene en las órdenes y circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Satisfacer á D. Isidoro Presa, 97 pesetas 50 céntimos, de gastos hechos en su casa por el Ayuntamiento con motivo de los actos del llamamiento y declaracion de soldados del actual reemplazo; y á D. Miguel Varona Martínez 98 pesetas de gastos, que se le originaron como comisionado para la conduccion y entrega de los mozos del mismo reemplazo en la caja de la provincia, con el socorro dado á los mismos; y autorizar á la Alcaldía para expedir los oportunos libramientos; así como otro por el importe de 3 pesetas que se acordó fueran satisfechas á don Ramon Rodriguez García, como premio

por haber dado muerte á un zorro.

Sesion ordinaria del dia 2 de Mayo.

Se acordó conceder al pobre enfermo Ramon Fernandez Valdés, vecino de las Presillas, el socorro de 20 pesetas, para atender á los gastos de su enfermedad, y autorizar á la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento.

Señalar la Casa Consistorial como local donde han de hacerse las próximas elecciones municipales, y nombrar al señor Alcalde para que presida la mesa interina.

Sesion ordinaria del dia 16 de Mayo.

Se acordó, en vista de la instancia de D. Antonio Martínez, y del informe emitido por la comision nombrada al efecto, que se requiera á doña María Fernández para que, dentro de cinco dias, cierre la zanja que ha abierto en el barrio de Corrobárceno, junto á la carretera pública, dejando el terreno en el ser y estado que antes tenia.

Se acordó tambien que se requiera á D. José Vazquez y D. Juan Ortiz para que dentro de cinco dias dejen en abertal y en el ser y estado que antes tenían los pedazos de terreno comun que han cerrado en el sitio del Abedul del pueblo de Hijas.

No acceder á la pretension de don Frutos Alonso pidiendo se le admita la mejora que hace al remate de los derechos de consumo y recargo de los pueblos de Puente-Viesgo y Las Presillas, por estar tramitado el expediente con arreglo á instruccion y aprobado por la superioridad.

Pasar una circular á los Alcaldes de barrio de los pueblos del Distrito, para que en seguida lleven á cabo á costa de los morosos las prestaciones personales señaladas que se encuentra sin concluir.

Aprobar el extracto formado por el Secretario, de los acuerdos tomados por la Corporacion municipal en el trimestre anterior, y remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL.

Autorizar á D. Bernardino Varillas Diez Depositario de los fondos municipales para que cubre en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial las cantidades de sesenta y setenta y cinco pesetas que respectivamente importaron los gastos de conducir al manicomio de Valladolid, á los dementes Francisco Gonzalez Ceballos y María Perez Gutierrez, cuyos gastos suplió este municipio por cuenta y orden de dicha Excm. Diputacion.

Sesion del dia 23 de Mayo.

Se acordó dar cumplimiento á las órdenes y circulares de la superioridad, insertas en el BOLETIN OFICIAL.

Sesion del dia 30 de Mayo.

Se acordó aprobar un cuenta presentada por D. Bernardo Velar vecino de Las Presillas importante cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos de los materiales empleados en la reparacion del local destinado á cárcel y jornales devengados para traerlos y emplearlos; y en su consecuencia satisfacer su importe, autorizando á la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento.

Sesion del dia 6 de Junio.

Se acordó aprobar una cuenta rendida por el apoderado en Madrid don Florencio Igarza, de las cantidades cobradas por intereses de las 10.000 pesetas que el municipio tiene en la

caja de Depósitos, y ordenarle que gire la cantidad que tenga en su poder, al Sr. Alcald-presidente.

Ceder á D. Angel Obregón el insignificante terreno que solicitó para reformar la pared de la huerta que le pertenece en el Barrio del Ángel del pueblo de Vargas.

Sesion del dia 13 de Junio.

Se acordó satisfacer á D. Bernardino Varillas cincuenta pesetas importe de impresos, papel de reintegro, sellos y demás para las cuentas municipales del año económico de 1882-83, y autorizar á la Alcaldía el oportuno libramiento.

No acceder á la pretension de don Santos Bustillo, vecino de Hija, pidiendo se le releve de prestacion personal por haberla hecho en otro punto del que le fijó el Presidente de la Junta administrativa del mismo pueblo.

Pasar á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hijas una instancia de D. José Rodriguez Fernandez Presidente que fué de la anterior, pidiendo que se ordene á su sucesor le pague lo que le debe el pueblo de saldo de su cuenta.

Sesion del dia 20 de Junio.

Se acordó satisfacer á D. Pancracio Mirones Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Vargas, 37 pesetas 50 céntimos, importe de los gastos suplidos por el mismo para custodia y manutencion de la demente María Perez Gutierrez antes de efectuarse su traslado é ingreso en el manicomio de Valladolid, así como de los detenidos Lucas Iñarra y Marcelino Fuente, puestos por la Guardia civil á disposicion del Juzgado municipal en el mes de Marzo último, como tambien del importe del petróleo y trabajo invertido en la quema que se ejecutó por orden de la Alcaldía, del bacalao que se encontró en condiciones insanas á doña Agueda García vecina de Vargas, y autorizar á la Alcaldía para expedir el oportuno libramiento con cargo al capítulo de imprevistos.

Se acordó proceder á la subasta bajo el tipo y condiciones que vayan rigiendo, del servicio de socorros y conduccion de pobres transeuntes enfermos en este distrito durante el año económico de 1885-86, señalando para que tenga lugar el dia 26 del corriente mes á las 10 de la mañana en la Sala Consistorial.

Pasar una circular á los Alcaldes de barrio de los pueblos del distrito reclamando las relaciones de los perros ó animales de casta canina que haya en los mismos y nombres de sus dueños, para que sirva de base al padrón que se ha de formar para la exaccion del impuesto establecido sobre dichos animales en el próximo año económico.

Se acordó tambien que el Sr. Alcalde publique un bando prohibiendo que los perros anden sueltos ó sin bozal por la calle, para evitar las consecuencias de la hidrofobia que suele desarrollarse en los mismos, con las disposiciones que tenga á bien dictar.

Dia 27 de Junio.

Se verificó el remate del servicio de socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos de este distrito, para el próximo año económico de 1885-86, adjudicándose á D. Antonio Garrido Gomez, vecino de Puente-Viesgo, como mejor pastor, en 100 pesetas.

Sesion del mismo día 27 de Junio.

Se acordó dar cumplimiento á lo prevenido en las órdenes y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES.

Satisfacer á todos los empleados y dependientes del municipio lo que les corresponde percibir por sus haberes en el cuarto trimestre del corriente año económico, así como el Secretario de la corporación el importe del papel sellado, de oficio y demás material de oficina, así como de los sellos empleados para la correspondencia oficial, todo suprido por el mismo durante todo el actual año económico: á D. Antonio Garrido y Gomez 32 pesetas 50 céntimos por el servicio de socorro y conducción de pobres transeuntes enfermos durante dicho cuarto trimestre: y á D. Miguel Varona Martinez 30 pesetas por renta del local que ocupa el Ayuntamiento para sala consistorial durante todo el citado año económico, y autorizar á la Alcaldía para expedir los oportunos libramientos con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto de gastos vigente.

Puente-Viesgo 7 de de Noviembre de 1885.—V.º B.º—El Alcalde, Ramon de la Torre.—Miguel Varona, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbano y pecuaria de este término municipal, para formar el repartimiento de la contribución territorial, que ha de regir para el año económico de 1886 á 1887, de conformidad á lo dispuesto en el art. 45 del reglamento general de 30 de Setiembre último los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza ó la tengan que sufrir por virtud de las causas enumeradas en el art. 48 y también en el 49 de mencionado reglamento, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones oportunas de las alteraciones que hayan de tener en el plazo de 30 dias desde esta fecha pues pasada no se admitirá ninguna, y si se admite no se tramitará hasta el año de 1887 á 88.

Santa María de Cayón Diciembre 31 de 1885.—Gorgonio de la Portilla,

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE.

Para proceder á la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el ejercicio próximo de 1886 á 87 en virtud de lo que previene el párrafo último del art. 45 del Reglamento general vigente de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por compra, venta, herencia, permuta ó cualquiera otro concepto, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen, desde esta fecha hasta el 30 de Enero próximo de 1886; pasado dicho término no tendrá lugar su tramitación hasta el año siguiente de 1887 á 88.

Val de San Vicente 31 de Diciembre de 1885.—Juan Gonzalez de Prio.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para confeccionar el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1886 á 87, y en virtud de lo dispuesto por el art. 45 del reglamento vigente de 30 de Setiembre próximo pasado, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ó por cualquiera otro concepto, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los documentos justificativos en todo el presente mes de Enero; pues pasado dicho término, no serán admitidos hasta el año siguiente.

Santiurde de Reinosa 1.º de Enero de 1886.—Ramón Fernandez.

ANUNCIO.

Se halla prendada y en custodia una novilla como de tres años de edad, color avellana clara, gamas blancas corvinas, con tres marcos en dichas gamas puestos á fuego; el que se crea su dueño dirá el contenido de las iniciales que tienen dichos marcos.

Torrelavega Enero 3 de 1886.—El Alcalde de barrio de esta villa, Victoriano Fernandez.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO-URDIALES.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1886-87, los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza por compra, venta, herencia ú otro concepto, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen aquella, desde el día 1.º al 31 del mes actual.

Castro-Urdiales 1.º de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, F. de Ir sausti.—P. A. del A. José M. Gutierrez, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA.

Los contribuyentes de este término municipal que en su riqueza hayan sufrido alteración desde que se confeccionó el actual reparto de la contribución territorial, presentarán las oportunas declaraciones, debidamente justificadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en todo el mes de Enero próximo; pues pasado dicho término, no

serán admitidas para el apéndice de 1886 á 87.

San Felices y Diciembre 31 de 1885.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

El repartimiento municipal de este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto corriente, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes que lo examinarle y hacer las reclamaciones que crean de justicia; pues pasado dicho término sin verificarle, no serán atendidas.

San Felices y Diciembre 31 de 1885.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1886 á 87, conforme lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el actual mes de Enero, las relaciones que lo acrediten debidamente justificadas; pues trascurrido dicho término no serán admitidas.

Valle de Cabuérniga Enero 1.º 1886.—El Alcalde, Juan M. Oleaz Fernandez.

ALCALDÍA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

D. EUSEBIO DE HOYOS CARRAN-CEJA, Alcalde del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para confeccionar el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1886 a 1887, en virtud de lo preceptuado en el art. 45 del reglamento general de 30 de Setiembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por las causas señaladas en el art. 48 del mismo, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento los justificantes que lo acrediten, desde esta fecha hasta el 31 de Enero próximo de 1886, pues trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no se tramitará hasta la formación del apéndice de 1887 á 1888.

San Vicente de la Barquera 26 de Diciembre de 1885.—Eusebio de Hoyos.

Providencias judiciales

D. Eduardo Serrano de la Poña, Juez de instrucción del partido de Potes.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas procedentes de causa de oficio á Melchor Carrera y Carrera, vecino del pueblo de Torices, término municipal de Cabezón de Liébana, está acordado con esta fecha se proceda á la venta en remate público

de los bienes que le fueron embargados y que han sido tasados por lotes; que celebrada la primera subasta en el día de ayer sin resultado, que tenga efecto la segunda, está señalada la audiencia del día 25 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de la mañana, haciéndose constar que la segunda subasta se realiza rebaja del 25 por 100 de la tasada á las fincas, y sin la exhibición de títulos, aunque con reserva de sanar esta falta, como así bien para ser admitidos los licitadores, deberán constituir previamente el depósito legal.

Los bienes objeto de la subasta están situados en el pueblo de Tori y son sus valores los que se expresan como sigue:

Pese

- 1.º Una casa de habitación, número 14, calle de Turraco, de dicho pueblo, con su pajar y cuadra y era cerrada, linda con casa de Rectoría y calles públicas, tasada, según su estado ruinoso, en doscientas pesetas. 2
- 2.º Una tierra en el Hoyo, mide tres áreas, linda Poniente y Norte egido, y Saliente Juan Diego, en treinta pesetas.....
- 3.º Una viña en Robalin, de dos áreas, linda Saliente Diego Perez y Norte Manuel Torre, sin cultivo, en doce pesetas....
- 4.º Y una viña en hombre-ro, de tres áreas, inculta, linda Saliente Luciano Martinez y Sur la riega, en diez y ocho pesetas.....

Para publicar en el BOLETIN OFICIAL expido el presente en Potes á 30 Diciembre del año del sello.—Eduardo Serrano.—Por mandado Señoría, Mariano Bustamante.

Anuncios particulares:

REDENCION DEL SERVICIO MILITAR

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á esto no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2. 9

SUSTITUCION Y REDENCION MILITAR

PARA ULTRAMAR.

ANGEL ESPINA LÁZARO,

RECEDO NÚM. 7, ENTRESUKLO Santander.

Los contratos de sustitución se llevarán á debido efecto mediante una módica cantidad, sin reclamar á los interesados dinero adelantado, ni depósito de ninguna clase, y solo se cobrarán las cantidades según costumbre que tiene establecida esta casa, una vez que la sustituciones se hayan llevado á debido efecto.

Esta Agencia despacha los negocios de sustitución con las mayores seguridades, prontitud y economía.

5—